

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **143**

Fecha: 14/12/2020 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2006 00402	Ejecutivo Singular	FERNANDO MONJE BONILLA	EVA CASTELLANOS TAFUR Y OTRA	Auto 440 CGP	11/12/2020	43-44	6
41001 4003005 2007 00686	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	SEGUROS COLPATRIA S.A.	Auto obedézcase y cúmplase	11/12/2020		
41001 4003005 2011 00295	Verbal Sumario	MARIA FANNY LAZARO	JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS	Auto de Trámite SE REQUIERE AL DEMANDADO PARA QUE CANCELE EL ARANCEL JUDICIAL DE DESARCHIVO	11/12/2020		1
41001 4003005 2011 00578	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HUMBERTO TOVAR CANACUE	Auto de Trámite QUE A LA FECHA NO HAY DEPOSITOS JUDICIALES	11/12/2020		2
41001 4003005 2017 00531	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	GEINER CORTEZ ORTIZ	Auto de Trámite El despacho se abstiene de acceder a la entrega de los titulos judiciales, por cuanto estos se cancelaron a prorrata en razon de la demanda acumulada.	11/12/2020	64	1
41001 4003005 2018 00042	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUC LTDA	GRUPO VELA S.A.S Y OTROS	Auto termina proceso por Pago	11/12/2020	148	1
41001 4003005 2018 00046	Ejecutivo Singular	MELANNIE VIDAL ZAMORA	NORMA RAMIREZ ORTIZ Y OTRO	Auto requiere REQUIERE A COMFAMILIAR	11/12/2020		2
41001 4003005 2018 00688	Ordinario	ARIEL RODRIGUEZ LOZANO	VILLANERY RAMIREZ ORTIZ	Auto de Trámite EL JUZGADO SE DISPONE A OFICIAR A LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA	11/12/2020		2
41001 4003005 2018 00822	Ejecutivo Singular	ANA BEATRIZ JIMENEZ RODRIGUEZ	NENCER QUIROGA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	11/12/2020		1
41001 4003005 2019 00052	Ejecutivo Singular	FINANZ S.A.S.	ANEIDER HORTA HERMOSA	Auto termina proceso por Pago	11/12/2020	71	1
41001 4003005 2019 00172	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA ORJUELA CASTILLO	GERARDO CORREDOR VILLALBA	Auto termina proceso por Transacción	11/12/2020	31-32	1
41001 4003005 2019 00559	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MOTOCAR SOLUTIONS SAS Y OTRO	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de decretar la terminacion del proceso por pago total respecto de las obligaciones con BANCOLOMBIA, por cuanto el apoderado de la parte demandada, quien presentó excepciones no coadyuvo la peticion de terminacion	11/12/2020	122	1
41001 4003005 2019 00569	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JENNIFER OSO CASTRO	Auto 468 CGP	11/12/2020	111-1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00571	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	VICTOR HUGO VALENCIA CUADROS	Auto aprueba liquidación de costas	11/12/2020		1
41001 4003005 2019 00632	Ejecutivo Singular	YOISY ESMITH PERDOMO LOSADA	YURY XIMENA RUBIANO CORONADO	Auto resuelve Solicitud	11/12/2020		1
41001 4003005 2019 00668	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANA ABEL ESPINOSA HÓYOS	Auto resuelve sustitución poder	11/12/2020	59	1
41001 4003005 2019 00759	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	EDILMA MONTEALEGRE ÑÁÑEZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	11/12/2020	59-60	1
41001 4003005 2019 00771	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	SAMUEL ERNESTO ROJAS GUTIERREZ	Auto 440 CGP	11/12/2020	49-50	1
41001 4003005 2020 00078	Efectividad De La Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHADER FERMIN BERNAL MOLANO	Auto de Trámite ALLEGA APoderada NUEVA DIRECCION DEMANDADO	11/12/2020	153	1
41001 4003005 2020 00102	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ZACARIAS BARRERA VARGAS	Auto de Trámite NO APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y MODIFICA	11/12/2020		1
41001 4003005 2020 00265	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS	Auto de Trámite NO APROBAR LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y MODIFICA	11/12/2020		1
41001 4003005 2020 00360	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM HUMBERTO ORDOÑEZ Y OTRA	Auto de Trámite CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	11/12/2020	233 -	1
41001 4003005 2020 00405	Efectividad De La Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JAIRO CARODZO ROJAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	11/12/2020		1
41001 4003005 2020 00416	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE EVER NANEZ BAMBAGUE	Auto inadmite demanda	11/12/2020		1
41001 4003005 2020 00417	Solicitud de Aprehension	MOVIIVAL S.A.S.	LUIS ENRIQUE MONTALVO VILLADIEGO	Auto inadmite demanda	11/12/2020		1
41001 4003005 2020 00428	Ejecutivo con Título Prendario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	DANIEL MAURICIO TOVAR OLAYA Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	11/12/2020		1
41001 4003005 2020 00432	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JUDICIAL DEL HUILA - COOJUDICIAL	GERMAN CARDENAS MORERA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	11/12/2020		1
41001 4003009 2017 00587	Ordinario	FABIOLA INES NARVAEZ PERDOMO	JAVIER NARVAEZ PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem	11/12/2020	259	1
41001 4023005 2015 00962	Ejecutivo Singular	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA	Auto de Trámite NO APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y MODIFICA	11/12/2020		1

ESTADO No. **143**

Fecha: **14/12/2020** 7:00 A.M.

Página: **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/12/2020** 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

11 DIC 2020

RADICACION: 2006-00402

Mediante auto del Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EVA CASTELLANO TAFUR.**, mediante apoderado judicial, en contra de **FERNANDO MONJE BONILLA**, por la suma de dinero demandada, que debería pagar la parte demandada dentro del término de 5 días que corrían simultáneamente con el de 10 días para excepcionar.

Como título ejecutivo base de recaudo se tuvo en cuenta la liquidación de la condena en costas a favor de la demandada EVA CASTELLANO TAFUR en un 50% y la sentencia de fecha 01 de julio de 2020, proferida por este despacho dentro del proceso ejecutivo promovido por el **FERNANDO MONJE BONILLA contra EVA CASTELLANO TAFUR y DELIA TAFUR GUZMAN** de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por cuanto fue aprobada sin ninguna objeción, la que conforme a la preceptiva del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, en concordancia con el artículo 306 ibidem.

El demandado **FERNANDO MONJE BONILLA**, se notificó por estado conforme a lo indicado en el Artículo 306 del C. General del Proceso, del mandamiento de pago el 27 de octubre de 2020 vista folio 08 vuelto cuaderno 6, dejando vencer en silencio el término para pagar, contestar y excepcionar según constancia secretarial del 12 de noviembre de 2020 vista folio 29 cuaderno 6, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente advierte el a quo que dentro de la pretensa actuación se ha cumplido con los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en debida forma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva.

R E S U E L V E :

Primero.-- Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.-

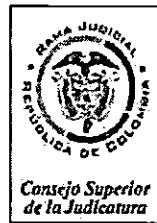
Tercero. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$173.063.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila

11 DIC 2020
Neiva, _____

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA– en auto calendado el 28 de octubre de 2020 dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO contra SEGUROS COLPATRIA S.A. – hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

2007-00686.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

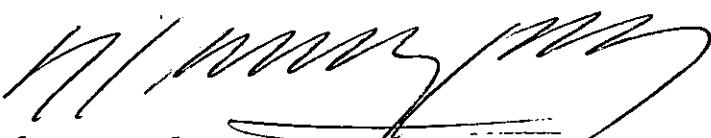
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 DIC 2020

RAD: 2011-00295-00

En atención al escrito presentado por el señor **JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS**, el juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo.

Notifíquese


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 11 DIC 2020

RADICACIÓN: 2011-00578-00

Referencia: ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por BANCO POPULAR S.A. contra HUMBERTO TOVAR CANACUE.

Visto el memorial que antecede presentado por la parte demandada en este asunto, el despacho,

RESUELVE:

1º. **INFORMARLE** al peticionario que, una vez consultado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. se logró constatar que a la fecha no hay depósitos judiciales pendiente de orden de pago a favor de la entidad demandante como se evidencia de la relación de depósitos judiciales generada por el aplicativo que se adjunta.

De otro lado, se le aclara al demandado que el ultimo depósito judicial constituido a favor del proceso de la referencia data del 21 de noviembre de 2018 cancelado a favor de la entidad demandante el pasado 08 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE:


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila, 11 DIC 2020

RAD: 2017-00531

Referencia: proceso ejecutivo de ISABEL BECERRA CHACON contra GEINER CORTES ORTIZ con radicación: 410014003005-2017-00531-00

Visto el memorial que antecede presentado por la parte demandante, el Despacho se abstiene de acceder a la entrega de los títulos de depósito judicial allí deprecados, por cuanto estos se cancelaran a prorrata en razón de la demanda acumulada, además téngase en cuenta que en la demanda acumulada no hay liquidación del crédito aprobada que permita realizar el correspondiente computo de porcentajes para cancelar los créditos a prorrata.

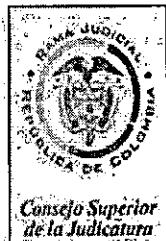
De otro lado, se insta a las partes para que presenten la correspondiente liquidación del crédito de la demanda acumulada y la actualización del crédito de la demanda principal.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Lddy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 DIC 2020

Rad: 2018-00042

S.S

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA** contra **GRUPO VELA S.A.S., PEDRO VELA VELA y PETER KEITH VELA RUIZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, 11 DIC 2020

RAD: 2018-00046-00

Teniendo en cuenta que se acreditó a través de derecho de petición ante Comfamiliar que no se pudo obtener respuesta favorable sobre la dirección del domicilio actual del demandado WALMESTTER ORDOÑEZ por las razones que expone Comfamiliar EPS, se dispone oficiar a dicha entidad para que suministre la dirección física del domicilio del señor WALMESTTER ORDOÑEZ con C.C. 12.196.459 o la dirección del correo electrónico si se conoce para poder notificarle el mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso con radicación 2018-00046-00.

Librese el oficio respectivo anexando copia de este auto.

NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 11 DIC 2020

RAD: 2018-00688-00

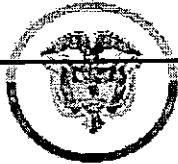
Teniendo en cuenta lo manifestado por el Abogado JAVIER ROA SALAZAR en memorial que antecede, en donde indica que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la Corporación de Vivienda El Tejar, aparece que su inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro se encuentra cancelado, el Juzgado dispone oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva, para que nos informe cual fue la causa o motivo por el cual se efectuó la mencionada inscripción. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo de Minima Cuantia
Demandante(s): Ana Beatriz Jimenez Rodriguez
Demandado(s): Nencer Quiroga Rodriguez
Radicación 41-001-40-03-005-2018-00822-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidacion de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 203.308,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 0,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 57.300,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
 TOTAL COSTAS	 \$ 260.608,00

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

SECRETARIA.- Neiva, Huila, Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).- En la fecha
paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidacion de
costas para lo de su cargo. Provea.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 DIC 2020

Neiva, _____

RAD: 2018-00822-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 11 DIC 2020

Rad: 2019-00052
S.S

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **FINANZ S.A.S.** contra **ANEIDER HORTA HERMOSA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

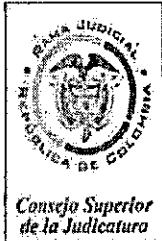
3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 DIC 2020.

Radicación: 410014003005- 2019-00172-00

C.s.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **SANDRA LILIANA ORJUELA CASTILLO** contra **GERARDO CORREDOR VILLALBA** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR el contrato de TRANSACCIÓN, celebrado entre las partes, presentado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede.

2º. ORDENAR la terminación del pretenso proceso, por transacción entre las partes, en razón de haberse transado la litis dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede. -

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

4º. ORDENAR el desglose de los títulos valores base de recaudo aportados con la demanda, a favor de la parte demandada.

5º.-ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software justicia XXI.-

Notifíquese.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 DIC 2020

Rad: 2019-00559

El Juzgado se abstiene de decretar la terminación del proceso por pago total respecto de las obligaciones con BANCOLOMBIA S.A., solicitada en memorial visto a folio 115 frente del cuaderno 1 por la apoderada de la parte demandante en el pretenso proceso, por cuanto el apoderado de la parte demandada MOTOCAR SOLUTIONS S.A.S, quien presentó excepciones no coadyuvo la petición de terminación del proceso.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
31 DIC 2020

RADICACION: 2019- 00569

Mediante auto de diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública No. 1.229 del 01 de junio de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva Huila) de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JENNIFER OSSO CASTRO., por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio dos pagares, escritura pública No. 1.229 del 01 de junio de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva Huila y folio de matrícula inmobiliaria #200-248615; documentos que al tenor de los artículo 422 y 468 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo del bien hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria #200-248615.

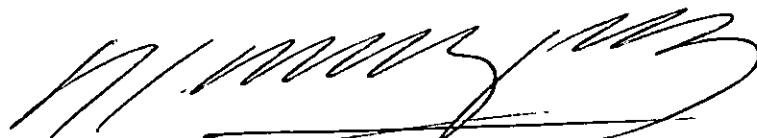
La demandada JENNIFER OSSO CASTRO se notificó por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago mediante auto calendado el 03 de marzo de 2020; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 Numeral 3º. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado embargado y pendiente de secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$6.468.337.00**, de Conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

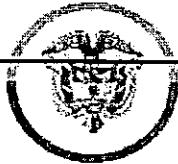
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge

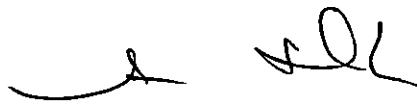


Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad
Demandante(s): Banco de Bogota S.A.
Demandado(s): Victor Hugo Valencia Cuadros
Radicación 41-001-40-03-005-2019-00571-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	¥ 8.798.176,00
GASTOS NOTIFICACION	¥ 7.000,00
GASTOS SECUESTRO	¥ 0,00
POLIZA JUDICIAL	¥ 0,00
REGISTRO EMBARGO	¥ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	¥ 0,00
GASTOS PERITO	¥ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	¥ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	¥ 0,00
 TOTAL COSTAS	 ¥ 8.805.176,00


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

SECRETARIA.- Neiva, Huila, Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

1 DIC 2020

Neiva, _____

RAD: 2019-00571-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 DIC 2020

Rad: 2019-00632-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se le dé impulso procesal al pretenso expediente, como quiera que a la fecha ha transcurrido un tiempo prudencial para que la ejecutada se pronuncie, habiéndose surtido la notificación de aquella en debida forma, el despacho le informa a la peticionaria, que no puede darse el trámite correspondiente a la diligencia de notificación remitida a la señora YOISY ESMITH PERDOMO LOSADA al correo electrónico ximena1075@hotmail.com , toda vez que de acuerdo a la constancia de envío que allega (fl.29), se indica que pone en conocimiento el auto de fecha 08 de mayo de 2019 el cual libra mandamiento de pago, sin corresponder la providencia en mención a la proferida por esta agencia judicial, ya que el auto dictado en este asunto por medio del cual se libró mandamiento de pago, es de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese.

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

AHV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

11 DIC 2020

RADICACIÓN: 2019-00668-00

Con base en el memorial que antecede se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado **JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA**, al profesional del derecho **EDUARDO GARCIA CHACON** identificado con T.P. No. 102.688 del C.S. de la Judicatura con las misma facultades que le fueron concedidas, a quien en consecuencia se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE**.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 DIC 2020.

Rad: 410014023005-2019-759-00

C.S

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** contra **EDILMA MOTEALEGRE NAÑEZ y BECCI HERRADA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales descontados a las demandadas, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretenso proceso hasta por la suma de **\$40.343.614,00** Mcte, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** identificada con NIT 891.100.656-3,

depósitos judiciales que le fueron descontados a las demandadas con ocasión de las medidas cautelares decretadas y los restantes a favor de la parte demandada a quien se le efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede dejando las constancias del caso.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Leydy



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
11 DIC 2020**

RADICACION: 2019 – 00771

Luego de ser subsanada la demanda, mediante auto de diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de RF ENCORE S.A.S. contra SAMUEL ERNESTO ROJAS GUTIERREZ., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado SAMUEL ERNESTO ROJAS GUTIERREZ, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 06 de agosto de 2020 vista a folio 48 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$6.759.404.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila

11 DIC 2020

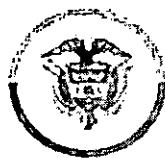
Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante el Juzgado tiene como nueva dirección del demandado JHADER FERMIN BERNAL MOLANO, la de correo electrónico aportada por la abogada de la parte actora.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jorge
Rad. 2020-00078



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 DIC 2020

RAD.2020-00102-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ZACARIAS BARRERA VARGAS, con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, se observa que ésta no se realizó aplicando los intereses moratorios establecidos por Superfinanciera de Colombia, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio; y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$99.683.697,71) Mcte., a cargo del demandado ZACARIAS BARRERA VARGAS (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que la parte demandante realizó la liquidación del crédito aplicando intereses moratorios diferentes a los establecidos por la Superfinanciera de Colombia, el despacho de oficio modifica la liquidación actualizada del crédito la cual se concreta en la suma real **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$99.683.697,71)** Mcte., a cargo del demandado **ZACARIAS BARRERA VARGAS.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **NO APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandante vista a folio 42 a 45

del cuaderno # 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**2. COROLARIO de lo anterior,
MODIFICAR la referida liquidación del crédito, la
cual queda tasada en la suma total de NOVENTA
Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y
TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS
CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$99.683.697,71)
Mcte., a cargo del demandado ZACARIAS
BARRERA VARGAS, sin incluir la condena en
costas efectuada en las presentes diligencias.**

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

AHV

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20200010200
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ZACARIAS BARRERA VARGAS
TAZA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-13	2019-11-13	0	28,55	35.448.261,49	35.448.261,49	0,00	35.448.261,49	0,00	3.675.078,19	39.123.339,88	0,00	0,00	0,00
2019-11-13	2019-11-13	1	28,55	3.500.845,00	38.949.106,49	26.805,02	38.975.911,51	0,00	3.701.883,21	42.650.989,70	0,00	0,00	0,00
2019-11-13	2019-11-13	0	28,55	37.155.218,00	76.104.324,49	0,00	76.104.324,49	0,00	3.701.883,21	79.806.207,70	0,00	0,00	0,00
2019-11-14	2019-11-30	17	28,55	0,00	76.104.324,49	890.382,90	76.994.707,39	0,00	4.592.266,11	80.696.590,60	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	76.104.324,49	1.614.575,87	77.718.900,36	0,00	6.206.841,98	82.311.166,47	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	76.104.324,49	1.603.985,72	77.708.310,21	0,00	7.810.827,70	83.915.152,19	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	76.104.324,49	1.521.006,34	77.625.330,83	0,00	9.331.834,04	85.436.158,53	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	76.104.324,49	1.617.598,48	77.721.922,97	0,00	10.949.432,52	87.053.757,01	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	76.104.324,49	1.546.380,41	77.650.704,90	0,00	12.495.812,93	88.600.137,42	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	76.104.324,49	1.559.927,07	77.664.251,56	0,00	14.055.740,00	90.160.064,49	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	76.104.324,49	1.504.441,28	77.608.765,77	0,00	15.560.181,29	91.664.505,78	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	76.104.324,49	1.554.589,33	77.658.913,82	0,00	17.114.770,61	93.219.095,10	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	76.104.324,49	1.567.544,78	77.671.869,27	0,00	18.682.315,39	94.786.639,88	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	76.104.324,49	1.521.397,84	77.625.722,33	0,00	20.203.713,23	96.308.037,72	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	76.104.324,49	1.552.300,40	77.656.624,89	0,00	21.755.013,62	97.860.338,11	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	76.104.324,49	1.483.736,52	77.588.061,01	0,00	23.239.750,14	99.344.074,63	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-07	7	26,19	0,00	76.104.324,49	339.623,08	76.443.947,57	0,00	23.579.373,22	99.683.697,71	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20200010200
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ZACARIAS BARRERA VARGAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$76.104.324,49
SALDO INTERESES	\$23.579.373,22

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.675.078,19
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.675.078,19
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$99.683.697,71

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA-HUILA

Neiva, _____ 11 DIC 2020.

Rad:2020-00265-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado mediante apoderado judicial por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS, con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta el auto de mandamiento de pago, por cuanto procedió a liquidar los intereses moratorios en una fecha diferente a la indicada en dicho proveído, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total a pagar por parte del demandado BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$52.641.427,79) Mcte. (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que la parte demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$52.641.427,79) Mcte.**

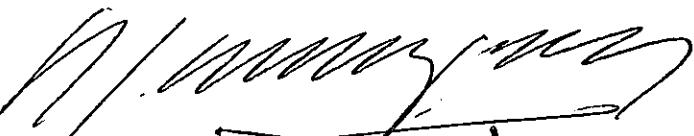
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. NO APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante a folio 34 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. COROLARIO de lo anterior, MODIFICAR la referida liquidación, la cual queda tasada en la suma total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$52.641.427,79) Mcte.**, a cargo del demandado **BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS.**

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

AHV

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20200026500
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-12	2020-08-12	1	27,44	43.013.306,00	43.013.306,00	28.579,31	43.041.885,31	0,00	7.347.895,31	50.361.201,31	0,00	0,00	0,00
2020-08-13	2020-08-31	19	27,44	0,00	43.013.306,00	543.006,90	43.556.312,90	0,00	7.890.902,21	50.904.208,21	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	43.013.306,00	859.876,90	43.873.182,90	0,00	8.750.779,11	51.764.085,11	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	43.013.306,00	877.342,68	43.890.648,68	0,00	9.628.121,79	52.641.427,79	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20200026500
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$43.013.306,00
SALDO INTERESES	\$9.628.121,79

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.319.316,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.319.316,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$52.641.427,79
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA –HUILA

1 DIC 2020

RAD: 2020-00360-00

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto adiado el pasado 01 de diciembre de 2020, el juzgado Libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **LUZ ANGELA VELASQUEZ SERRANO**; proveído en el que se incurrió en error involuntario al librar mandamiento de pago en el punto 1.3 del numeral 1º. por la **suma de \$199.316,00 pesos Mcte correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 20 de noviembre de 2020**, pues dicho valor corresponde es a la sumatoria de las dos cuotas en mora relacionadas en los puntos 1.1 y 1.2 del numeral primero y no a una cuota en mora como se indicó en el mandamiento de pago, lo que al sentir del Despacho se constituye en diáfana causal para aplicar el artículo 286 del Código General del Proceso, en el que se lee

"corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En consecuencia el Juzgado DISPONE:

1º CORREGIR, el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2020 en el sentido de suprimir el punto 1.3 de dicho numeral, visto a folios 223-228 del presente cuaderno, el cual quedará de la siguiente manera:

"1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca- de Menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **WILLIAM HUMBERTO ORDOÑEZ MONTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 1800089032** presentado como base de recaudo:

1.1). Por la suma de **\$52.217,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 20 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde que se hizo exigible la obligación (21 de septiembre de 2020) hasta cuando se realice el pago total.

1.2). Por la suma de **\$147.099,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 20 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde que

se hizo exigible la obligación (21 de octubre de 2020) hasta cuando se realice el pago total.

1.3). Por la suma de **\$3.838.914,00 pesos Mcte,** correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (27 de octubre de 2020) hasta cuando se realice el pago total.”

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.-

Rad.- 41-001-40-03-005-2020-00360-00

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 DIC 2020

Rad: **410014003005-2020-00405-00**

Sería del caso proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibidem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Una vez analizado el escrito de subsanación observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca), cuyas pretensiones ascienden a la suma de **\$24.109.341,00** pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa con pretensiones que no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente

proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de mínima cuantía, promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando mediante apoderada judicial, contra **JAIRO CARDOZO ROJAS**.

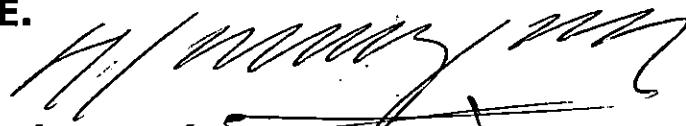
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de mínima cuantía, promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando mediante apoderada judicial, contra **JAIRO CARDOZO ROJAS**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 11 DIC 2020

Rad: 2020-00416

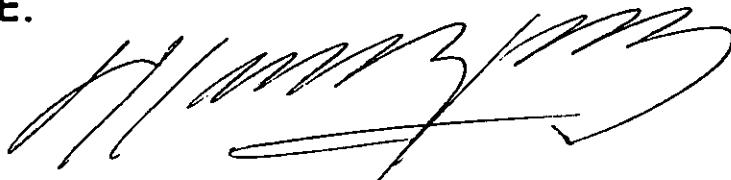
Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real -prenda-, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando por medio de apoderada judicial, y en contra de **JOSE EVER NANEZ BAMBAGUE**, por los siguientes motivos:

1. Para que haga claridad y precisión en hecho cuarto de la demanda en lo relacionado con la fecha de inscripción del embargo allí relacionado, pues nótese que la fecha allí indicada no coincide con la información registrada en el certificado de tradición del vehículo aportado como anexo al libelo demandatorio.
2. Para que haga claridad y precisión en el encabezado de la demanda en lo relacionado con el número de identificación y número de tarjeta profesional de la apoderada de la parte demandante, pues nótese que los datos allí relacionados no coinciden con los indicados en la nota del endoso en procuración.
3. Para que haga claridad y precisión en el hecho quinto de la demanda en lo relacionado con la línea del vehículo objeto de garantía prendaria, pues nótese que la indicada allí no coincide con la relacionada en el certificado de tradición del vehículo aportada con la demanda.
4. Para que haga claridad y precisión en el acápite de solicitud de embargo en lo relacionado con la línea del vehículo objeto de garantía prendaria, pues nótese que la indicada allí no coincide con la relacionada en el certificado de tradición del vehículo aportada con la demanda.
5. Para que haga claridad y precisión en los hechos y pretensiones de la demanda en lo relacionado con los apellidos del demandado, pues nótese que el relacionado allí no concuerda con el apellido indicado en el contrato de prenda y con el certificado de tradición del vehículo objeto de prenda.

6. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado
cmp105nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.



**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 11 DIC 2020

Rad: 2020-00417

Se declara inadmisible la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria deprecada por MOVIAVAL S.A.S. respecto de la motocicleta identificada con placa OPT 75E, de propiedad del señor LUIS ENRIQUE MONTALVO VILLADIEGO identificado con la C.C. 78.029.971, por las siguientes razones:

1. Por cuanto no allegó el certificado de tránsito actualizado de la motocicleta identificada con placa OPT 75E, en el que conste el gravamen a favor de MOVIAVAL S.A.S. al que se refiere en el hecho cuarto de la pretensa solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.
2. Para que haga claridad y precisión respecto de lo indicado en el hecho quinto de la demanda en relación con el valor por el cual se subrogó, pues nótese que este no coincide con el valor registrado en el formulario de registro de la ejecución de la garantía mobiliaria ni con el indicado en contrato de prenda sin tenencia aportado como anexo con la pretensa solicitud.
3. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 DIC 2020.

Rad: 410014003005-2020-00428-00

Sería del caso proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Una vez analizado el escrito de subsanación observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca), cuyas pretensiones ascienden a la suma de **\$31.588.448,00** pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa con pretensiones que no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente

proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de mínima cuantía, promovido por el **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.** actuando mediante apoderado judicial, contra **DANIEL MAURICIO TOVAR OLAYA y VICTOR HUGO MURCIA RAMOS.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de mínima cuantía, promovida por el **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.** actuando mediante apoderado judicial, contra **DANIEL MAURICIO TOVAR OLAYA y VICTOR HUGO MURCIA RAMOS**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leddy



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 DIC 2020

RADICACIÓN: 2020-00432-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que la sumatoria de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de \$2.000.000,oo M/CTE., es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **COOPERATIVA JUDICIAL DEL HUILA - COOJUDICIAL**, actuando a través de endosataria en procuración, contra **GERMAN CÁRDENAS MORERA**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA JUDICIAL DEL HUILA - COOJUDICIAL**, actuando a través de endosataria en procuración, contra **GERMAN CÁRDENAS MORERA**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

CUARTO.- RECONOCER personería la abogada **BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA** con **C.C. 36.313.158** y **T.P. 175.140** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp

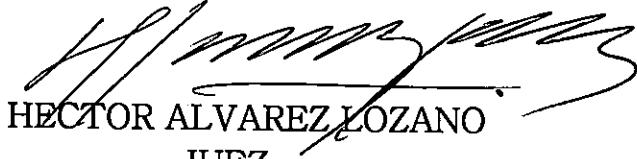


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 DIC 2020

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevársela del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Felipe Andres Alvarez Cavidés, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2017- 00587



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA-HUILA

Neiva, 11 DIC 2020

Rad:2015-00962-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado a través de apoderado judicial por MULTIVENTAS HUILA S.A.S. contra JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ y CIELO PIAMBA MUÑOZ con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta como abono todos los descuentos realizados al demandado JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ producto de la medida cautelar decretada en las presentes diligencias (embargo de salario), razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación por secretaría para establecer así su real valor.

Efectuada dicha liquidación, esta arrojó un total a pagar por parte de los demandados JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ y CIELO PIAMBA MUÑOZ la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS**

(\$8.300.224,75,oo) Mcte. (Se adjunta la liquidación).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que la parte demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación actualizada del crédito la cual se concreta en la suma real de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.300.224,75,oo)** Mcte., a cargo de la parte demandada.

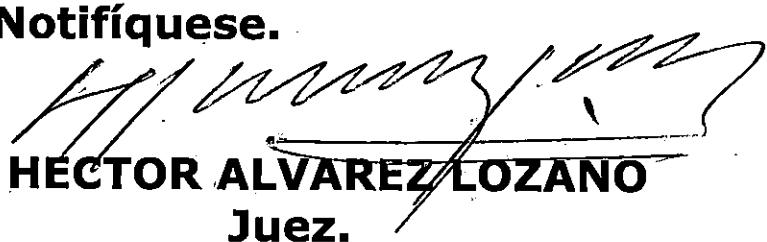
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. NO APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante a folios 39 y 40 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. COROLARIO de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación, la cual queda tasada en la suma total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.300.224,75,oo)** Mcte., a cargo de la parte demandada.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150096200
DEMANDANTE	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^n(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-07-28	2014-07-28	1	29,00	5.414.849,00	5.414.849,00	3.778,41	5.418.627,41	0,00	83.918,17	5.498.767,17	0,00	0,00	0,00
2014-07-29	2014-07-31	3	29,00	0,00	5.414.849,00	11.335,23	5.426.184,23	0,00	95.253,41	5.510.102,41	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	5.414.849,00	117.130,76	5.531.979,76	0,00	212.384,16	5.627.233,16	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	5.414.849,00	113.352,35	5.528.201,35	0,00	325.736,51	5.740.585,51	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	5.414.849,00	116.273,72	5.531.122,72	0,00	442.010,23	5.856.859,23	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	5.414.849,00	112.522,96	5.527.371,96	0,00	554.533,19	5.969.382,19	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	5.414.849,00	116.273,72	5.531.122,72	0,00	670.806,91	6.085.655,91	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	5.414.849,00	116.488,13	5.531.337,13	0,00	787.295,04	6.202.144,04	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	5.414.849,00	105.215,09	5.520.064,09	0,00	892.510,12	6.307.359,12	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	5.414.849,00	116.488,13	5.531.337,13	0,00	1.008.998,26	6.423.847,26	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	5.414.849,00	113.559,45	5.528.408,45	0,00	1.122.557,71	6.637.406,71	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	5.414.849,00	117.344,77	5.532.193,77	0,00	1.239.902,48	6.654.751,48	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	5.414.849,00	113.559,45	5.528.408,45	0,00	1.353.461,93	6.768.310,93	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	5.414.849,00	116.756,00	5.531.605,00	0,00	1.470.217,93	6.885.066,93	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	5.414.849,00	116.756,00	5.531.605,00	0,00	1.586.973,93	7.001.822,93	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	5.414.849,00	112.989,68	5.527.838,68	0,00	1.699.963,61	7.114.812,61	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	5.414.849,00	117.130,76	5.531.979,76	0,00	1.817.094,37	7.231.943,37	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	5.414.849,00	113.352,35	5.528.201,35	0,00	1.930.446,71	7.345.295,71	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	5.414.849,00	117.130,76	5.531.979,76	0,00	2.047.577,47	7.462.426,47	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150096200
DEMANDANTE	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCIÓN ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	5.414.849,00	119.000,00	5.533.849,00	0,00	2.166.577,47	7.581.426,47	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	5.414.849,00	111.322,58	5.526.171,58	0,00	2.277.900,05	7.692.749,05	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	5.414.849,00	119.000,00	5.533.849,00	0,00	2.396.900,05	7.811.749,05	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	5.414.849,00	119.575,24	5.534.424,24	0,00	2.516.475,28	7.931.324,28	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	5.414.849,00	123.561,08	5.538.410,08	0,00	2.640.036,36	8.054.885,36	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	5.414.849,00	119.575,24	5.534.424,24	0,00	2.759.611,60	8.174.460,60	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-21	21	32,01	0,00	5.414.849,00	86.549,71	5.501.398,71	0,00	2.846.161,31	8.261.010,31	0,00	0,00
2016-07-22	2016-07-22	1	32,01	0,00	5.414.849,00	4.121,41	5.418.970,41	0,00	2.850.282,72	8.265.131,72	0,00	0,00
2016-07-22	2016-07-22	0	32,01	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	424.100,00	2.426.182,72	7.841.031,72	0,00	424.100,00
2016-07-23	2016-07-31	9	32,01	0,00	5.414.849,00	37.092,73	5.451.941,73	0,00	2.463.275,45	7.878.124,45	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-03	3	32,01	0,00	5.414.849,00	12.364,24	5.427.213,24	0,00	2.475.639,70	7.890.488,70	0,00	0,00
2016-08-04	2016-08-04	1	32,01	0,00	5.414.849,00	4.121,41	5.418.970,41	0,00	2.479.761,11	7.894.610,11	0,00	0,00
2016-08-04	2016-08-04	0	32,01	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	2.257.761,11	7.672.610,11	0,00	222.000,00
2016-08-05	2016-08-31	27	32,01	0,00	5.414.849,00	111.278,20	5.526.127,20	0,00	2.369.039,31	7.783.888,31	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-26	26	32,01	0,00	5.414.849,00	107.156,78	5.522.005,78	0,00	2.476.196,09	7.891.045,09	0,00	0,00
2016-09-27	2016-09-27	1	32,01	0,00	5.414.849,00	4.121,41	5.418.970,41	0,00	2.480.317,50	7.895.166,50	0,00	0,00
2016-09-27	2016-09-27	0	32,01	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	2.258.317,50	7.673.166,50	0,00	222.000,00
2016-09-28	2016-09-30	3	32,01	0,00	5.414.849,00	12.364,24	5.427.213,24	0,00	2.270.681,75	7.685.530,75	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-10	10	32,99	0,00	5.414.849,00	42.306,66	5.457.155,66	0,00	2.312.988,41	7.727.837,41	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150096200
DEMANDANTE	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-10-11	2016-10-11	1	32,99	0,00	5.414.849,00	4.230,67	5.419.079,67	0,00	2.317.219,07	7.732.068,07	0,00	0,00	0,00
2016-10-11	2016-10-11	0	32,99	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	2.095.219,07	7.510.068,07	0,00	222.000,00	0,00
2016-10-12	2016-10-12	1	32,99	0,00	5.414.849,00	4.230,67	5.419.079,67	0,00	2.099.449,74	7.514.298,74	0,00	0,00	0,00
2016-10-12	2016-10-12	0	32,99	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	1.877.449,74	7.292.298,74	0,00	222.000,00	0,00
2016-10-13	2016-10-13	1	32,99	0,00	5.414.849,00	4.230,67	5.419.079,67	0,00	1.881.680,41	7.296.529,41	0,00	0,00	0,00
2016-10-14	2016-10-14	1	32,99	0,00	5.414.849,00	4.230,67	5.419.079,67	0,00	1.885.911,07	7.300.760,07	0,00	0,00	0,00
2016-10-14	2016-10-14	0	32,99	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	19.900,00	1.866.011,07	7.280.860,07	0,00	19.900,00	0,00
2016-10-15	2016-10-31	17	32,99	0,00	5.414.849,00	71.921,32	5.486.770,32	0,00	1.937.932,39	7.352.781,39	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-08	8	32,99	0,00	5.414.849,00	33.845,33	5.448.694,33	0,00	1.971.777,72	7.386.626,72	0,00	0,00	0,00
2016-11-09	2016-11-09	1	32,99	0,00	5.414.849,00	4.230,67	5.419.079,67	0,00	1.976.008,39	7.390.857,39	0,00	0,00	0,00
2016-11-09	2016-11-09	0	32,99	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	1.754.008,39	7.168.857,39	0,00	222.000,00	0,00
2016-11-10	2016-11-30	21	32,99	0,00	5.414.849,00	88.843,99	5.503.692,99	0,00	1.842.852,38	7.257.701,38	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-11	11	32,99	0,00	5.414.849,00	46.537,33	5.461.386,33	0,00	1.889.389,70	7.304.238,70	0,00	0,00	0,00
2016-12-12	2016-12-12	1	32,99	0,00	5.414.849,00	4.230,67	5.419.079,67	0,00	1.893.620,37	7.308.469,37	0,00	0,00	0,00
2016-12-12	2016-12-12	0	32,99	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	1.671.620,37	7.086.469,37	0,00	222.000,00	0,00
2016-12-13	2016-12-31	19	32,99	0,00	5.414.849,00	80.382,65	5.495.231,65	0,00	1.752.003,02	7.166.852,02	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-03	3	33,51	0,00	5.414.849,00	12.867,49	5.427.716,49	0,00	1.764.870,51	7.179.719,51	0,00	0,00	0,00
2017-01-04	2017-01-04	1	33,51	0,00	5.414.849,00	4.289,16	5.419.138,16	0,00	1.769.159,68	7.184.008,68	0,00	0,00	0,00
2017-01-04	2017-01-04	0	33,51	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	111.000,00	1.658.159,68	7.073.008,68	0,00	111.000,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150096200
DEMANDANTE	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-01-05	2017-01-31	27	33,51	0,00	5.414.849,00	115.807,41	5.530.656,41	0,00	1.773.967,09	7.188.816,09	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-08	8	33,51	0,00	5.414.849,00	34.313,31	5.449.162,31	0,00	1.808.280,39	7.223.129,39	0,00	0,00	0,00
2017-02-09	2017-02-09	1	33,51	0,00	5.414.849,00	4.289,16	5.419.138,16	0,00	1.812.569,56	7.227.418,56	0,00	0,00	0,00
2017-02-09	2017-02-09	0	33,51	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	1.590.569,56	7.005.418,56	0,00	222.000,00	0,00
2017-02-10	2017-02-28	19	33,51	0,00	5.414.849,00	81.494,10	5.496.343,10	0,00	1.672.063,66	7.086.912,66	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-20	20	33,51	0,00	5.414.849,00	85.783,27	5.500.632,27	0,00	1.757.846,93	7.172.695,93	0,00	0,00	0,00
2017-03-21	2017-03-21	1	33,51	0,00	5.414.849,00	4.289,16	5.419.138,16	0,00	1.762.136,09	7.176.985,09	0,00	0,00	0,00
2017-03-21	2017-03-21	0	33,51	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	1.540.136,09	6.954.985,09	0,00	222.000,00	0,00
2017-03-22	2017-03-31	10	33,51	0,00	5.414.849,00	42.891,63	5.457.740,63	0,00	1.583.027,72	6.997.876,72	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-23	23	33,50	0,00	5.414.849,00	96.612,39	5.513.461,39	0,00	1.681.640,11	7.096.489,11	0,00	0,00	0,00
2017-04-24	2017-04-24	1	33,50	0,00	5.414.849,00	4.287,50	5.419.136,50	0,00	1.685.927,61	7.100.776,61	0,00	0,00	0,00
2017-04-24	2017-04-24	0	33,50	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	181.844,00	1.504.083,61	6.918.932,61	0,00	181.844,00	0,00
2017-04-25	2017-04-30	6	33,50	0,00	5.414.849,00	25.724,97	5.440.573,97	0,00	1.529.808,58	6.944.657,58	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	5.414.849,00	132.912,35	5.547.761,35	0,00	1.662.720,93	7.077.569,93	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-05	5	33,50	0,00	5.414.849,00	21.437,48	5.436.286,48	0,00	1.684.158,41	7.099.007,41	0,00	0,00	0,00
2017-06-06	2017-06-06	1	33,50	0,00	5.414.849,00	4.287,50	5.419.136,50	0,00	1.688.445,90	7.103.294,90	0,00	0,00	0,00
2017-06-06	2017-06-06	0	33,50	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	1.466.445,90	6.881.294,90	0,00	222.000,00	0,00
2017-06-07	2017-06-07	1	33,50	0,00	5.414.849,00	4.287,50	5.419.136,50	0,00	1.470.733,40	6.885.582,40	0,00	0,00	0,00
2017-06-07	2017-06-07	0	33,50	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	1.248.733,40	6.663.582,40	0,00	222.000,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150096200
DEMANDANTE	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2017-06-08	2017-06-30	23	33,50	0,00	5.414.849,00	98.612,39	5.513.461,39	0,00	1.347.345,79	6.762.194,79	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-10	10	32,97	0,00	5.414.849,00	42.289,91	5.457.138,91	0,00	1.389.635,70	6.804.484,70	0,00	0,00
2017-07-11	2017-07-11	1	32,97	0,00	5.414.849,00	4.228,99	5.419.077,99	0,00	1.393.864,69	6.808.713,69	0,00	0,00
2017-07-11	2017-07-11	0	32,97	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	1.171.864,69	6.586.713,69	0,00	222.000,00
2017-07-12	2017-07-31	20	32,97	0,00	5.414.849,00	84.579,83	5.499.428,83	0,00	1.256.444,52	6.671.293,52	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-03	3	32,97	0,00	5.414.849,00	12.686,97	5.427.535,97	0,00	1.269.131,49	6.683.980,49	0,00	0,00
2017-08-04	2017-08-04	1	32,97	0,00	5.414.849,00	4.228,99	5.419.077,99	0,00	1.273.360,48	6.688.209,48	0,00	0,00
2017-08-04	2017-08-04	0	32,97	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	1.051.360,48	6.466.209,48	0,00	222.000,00
2017-08-05	2017-08-31	27	32,97	0,00	5.414.849,00	114.182,77	5.529.031,77	0,00	1.165.543,25	6.580.392,25	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-05	5	32,97	0,00	5.414.849,00	21.144,96	5.435.993,96	0,00	1.186.688,21	6.601.537,21	0,00	0,00
2017-09-06	2017-09-06	1	32,97	0,00	5.414.849,00	4.228,99	5.419.077,99	0,00	1.190.917,20	6.605.766,20	0,00	0,00
2017-09-06	2017-09-06	0	32,97	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	968.917,20	6.383.766,20	0,00	222.000,00
2017-09-07	2017-09-30	24	32,97	0,00	5.414.849,00	101.495,79	5.516.344,79	0,00	1.070.412,99	6.485.261,99	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-08	8	31,73	0,00	5.414.849,00	32.714,62	5.447.563,62	0,00	1.103.127,61	6.517.976,61	0,00	0,00
2017-10-09	2017-10-09	1	31,73	0,00	5.414.849,00	4.089,33	5.418.938,33	0,00	1.107.216,94	6.522.065,94	0,00	0,00
2017-10-09	2017-10-09	0	31,73	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	885.216,94	6.300.065,94	0,00	222.000,00
2017-10-10	2017-10-31	22	31,73	0,00	5.414.849,00	89.965,21	5.504.814,21	0,00	975.182,14	6.390.031,14	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-08	8	31,44	0,00	5.414.849,00	32.457,37	5.447.306,37	0,00	1.007.639,51	6.422.488,51	0,00	0,00
2017-11-09	2017-11-09	1	31,44	0,00	5.414.849,00	4.057,17	5.418.906,17	0,00	1.011.696,68	6.426.545,68	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150096200
DEMANDANTE	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-09	2017-11-09	0	31,44	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	789.696,68	6.204.545,68	0,00	222.000,00	0,00
2017-11-10	2017-11-30	21	31,44	0,00	5.414.849,00	85.200,59	5.500.049,59	0,00	874.897,28	6.289.746,28	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	5.414.849,00	124.773,30	5.539.622,30	0,00	999.670,58	6.414.519,58	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-08	8	31,04	0,00	5.414.849,00	32.090,84	5.446.939,84	0,00	1.031.761,42	6.446.610,42	0,00	0,00	0,00
2018-01-09	2018-01-09	1	31,04	0,00	5.414.849,00	4.011,36	5.418.860,36	0,00	1.035.772,78	6.450.621,78	0,00	0,00	0,00
2018-01-09	2018-01-09	0	31,04	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	813.772,78	6.228.621,78	0,00	222.000,00	0,00
2018-01-10	2018-01-31	22	31,04	0,00	5.414.849,00	88.249,82	5.503.098,82	0,00	902.022,60	6.316.871,60	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-07	7	31,52	0,00	5.414.849,00	28.459,48	5.443.308,48	0,00	930.482,08	6.345.331,08	0,00	0,00	0,00
2018-02-08	2018-02-08	1	31,52	0,00	5.414.849,00	4.065,64	5.418.914,64	0,00	934.547,72	6.349.396,72	0,00	0,00	0,00
2018-02-08	2018-02-08	0	31,52	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	204.893,00	729.654,72	6.144.503,72	0,00	204.893,00	0,00
2018-02-09	2018-02-28	20	31,52	0,00	5.414.849,00	81.312,80	5.496.161,80	0,00	810.967,52	6.225.816,52	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-20	20	31,02	0,00	5.414.849,00	80.193,12	5.495.042,12	0,00	891.160,64	6.306.009,84	0,00	0,00	0,00
2018-03-21	2018-03-21	1	31,02	0,00	5.414.849,00	4.009,66	5.418.858,66	0,00	895.170,30	6.310.019,30	0,00	0,00	0,00
2018-03-21	2018-03-21	0	31,02	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	673.170,30	6.088.019,30	0,00	222.000,00	0,00
2018-03-22	2018-03-31	10	31,02	0,00	5.414.849,00	40.096,56	5.454.945,56	0,00	713.266,86	6.128.115,66	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-09	9	30,72	0,00	5.414.849,00	35.780,61	5.450.629,61	0,00	749.047,47	6.163.896,47	0,00	0,00	0,00
2018-04-10	2018-04-10	1	30,72	0,00	5.414.849,00	3.975,62	5.418.824,62	0,00	753.023,09	6.167.872,09	0,00	0,00	0,00
2018-04-10	2018-04-10	0	30,72	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	125.838,00	627.185,09	6.042.034,09	0,00	125.838,00	0,00
2018-04-11	2018-04-30	20	30,72	0,00	5.414.849,00	79.512,47	5.494.361,47	0,00	706.697,55	6.121.546,55	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150096200
DEMANDANTE	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-01	2018-05-06	6	30,66	0,00	5.414.849,00	23.812,84	5.438.661,84	0,00	730.510,40	6.145.359,40	0,00	0,00	0,00
2018-05-07	2018-05-07	1	30,66	0,00	5.414.849,00	3.968,81	5.418.817,81	0,00	734.479,21	6.149.328,21	0,00	0,00	0,00
2018-05-07	2018-05-07	0	30,66	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	512.479,21	5.927.328,21	0,00	222.000,00	0,00
2018-05-08	2018-05-31	24	30,66	0,00	5.414.849,00	95.251,38	5.510.100,38	0,00	607.730,59	6.022.579,59	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-11	11	30,42	0,00	5.414.849,00	43.356,64	5.458.205,64	0,00	651.087,23	6.065.936,23	0,00	0,00	0,00
2018-06-12	2018-06-12	1	30,42	0,00	5.414.849,00	3.941,51	5.418.790,51	0,00	655.028,74	6.069.877,74	0,00	0,00	0,00
2018-06-12	2018-06-12	0	30,42	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	433.028,74	5.847.877,74	0,00	222.000,00	0,00
2018-06-13	2018-06-30	18	30,42	0,00	5.414.849,00	70.947,23	5.485.796,23	0,00	503.975,97	5.918.824,97	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-11	11	30,05	0,00	5.414.849,00	42.886,41	5.457.735,41	0,00	546.862,38	5.961.711,38	0,00	0,00	0,00
2018-07-12	2018-07-12	1	30,05	0,00	5.414.849,00	3.898,76	5.418.747,76	0,00	550.761,14	5.965.610,14	0,00	0,00	0,00
2018-07-12	2018-07-12	0	30,05	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	328.761,14	5.743.610,14	0,00	222.000,00	0,00
2018-07-13	2018-07-31	19	30,05	0,00	5.414.849,00	74.076,52	5.488.925,52	0,00	402.837,66	5.817.686,66	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-02	2	29,91	0,00	5.414.849,00	7.766,69	5.422.615,69	0,00	410.604,35	5.825.453,35	0,00	0,00	0,00
2018-08-03	2018-08-03	1	29,91	0,00	5.414.849,00	3.883,34	5.418.732,34	0,00	414.487,70	5.829.336,70	0,00	0,00	0,00
2018-08-03	2018-08-03	0	29,91	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	192.487,70	5.607.336,70	0,00	222.000,00	0,00
2018-08-04	2018-08-31	28	29,91	0,00	5.414.849,00	108.733,65	5.523.582,65	0,00	301.221,35	5.716.070,35	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-05	5	29,72	0,00	5.414.849,00	19.305,22	5.434.154,22	0,00	320.526,57	5.735.375,57	0,00	0,00	0,00
2018-09-06	2018-09-06	1	29,72	0,00	5.414.849,00	3.861,04	5.418.710,04	0,00	324.387,62	5.739.236,62	0,00	0,00	0,00
2018-09-06	2018-09-06	0	29,72	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	102.387,62	5.517.236,62	0,00	222.000,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150096200
DEMANDANTE	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ÁDEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-07	2018-09-30	24	29,72	0,00	5.414.849,00	92.665,05	5.607.514,05	0,00	195.052,67	5.609.901,67	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	5.414.849,00	118.733,43	5.533.582,43	0,00	313.786,10	5.728.635,10	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	5.414.849,00	114.180,20	5.529.029,20	0,00	427.966,30	5.842.815,30	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	5.414.849,00	117.505,21	5.532.354,21	0,00	545.471,51	5.960.320,51	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	5.414.849,00	116.220,10	5.531.069,10	0,00	661.691,61	6.076.540,61	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	5.414.849,00	107.580,14	5.522.429,14	0,00	769.271,75	6.184.120,75	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	5.414.849,00	117.344,77	5.532.193,77	0,00	886.816,52	6.301.465,52	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	5.414.849,00	113.300,55	5.528.149,55	0,00	999.917,07	6.414.768,07	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	5.414.849,00	117.184,27	5.532.033,27	0,00	1.117.101,34	6.531.950,34	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	5.414.849,00	113.196,95	5.528.045,95	0,00	1.230.298,30	6.645.147,30	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	5.414.849,00	116.863,11	5.531.712,11	0,00	1.347.161,40	6.762.010,40	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	5.414.849,00	117.077,24	5.531.926,24	0,00	1.464.238,64	6.879.087,64	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.414.849,00	113.300,55	5.528.149,55	0,00	1.577.539,20	6.992.388,20	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.414.849,00	115.898,27	5.530.747,27	0,00	1.693.437,46	7.108.266,46	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	5.414.849,00	111.795,97	5.526.644,97	0,00	1.805.233,44	7.220.082,44	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-10	10	28,37	0,00	5.414.849,00	37.057,30	5.451.906,30	0,00	1.842.290,74	7.257.139,74	0,00	0,00	0,00
2019-12-11	2019-12-11	1	28,37	0,00	5.414.849,00	3.705,73	5.418.554,73	0,00	1.845.996,47	7.260.845,47	0,00	0,00	0,00
2019-12-11	2019-12-11	0	28,37	0,00	5.414.849,00	0,00	5.414.849,00	222.000,00	1.623.996,47	7.038.845,47	0,00	222.000,00	0,00
2019-12-12	2019-12-31	20	28,37	0,00	5.414.849,00	74.114,60	5.488.953,60	0,00	1.698.111,07	7.112.960,07	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150096200
DEMANDANTE	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	5.414.849,00	114.124,14	5.628.973,14	0,00	1.812.235,21	7.227.084,21	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	5.414.849,00	108.220,13	5.523.069,13	0,00	1.920.455,33	7.335.304,33	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	5.414.849,00	115.092,69	5.629.941,69	0,00	2.035.548,02	7.460.397,02	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	5.414.849,00	110.025,50	5.524.874,50	0,00	2.145.573,53	7.560.422,53	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	5.414.849,00	110.989,35	5.525.838,35	0,00	2.256.562,88	7.671.411,88	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	5.414.849,00	107.041,52	5.521.890,52	0,00	2.363.604,39	7.778.453,39	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.414.849,00	110.609,57	5.525.458,57	0,00	2.474.213,96	7.889.062,96	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.414.849,00	111.531,35	5.526.380,35	0,00	2.585.745,31	8.000.594,31	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.414.849,00	108.247,98	5.523.096,98	0,00	2.693.993,30	8.108.842,30	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.414.849,00	110.446,71	5.525.295,71	0,00	2.804.440,01	8.219.289,01	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-23	23	26,76	0,00	5.414.849,00	80.935,75	5.495.784,75	0,00	2.885.375,75	8.300.224,75	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150096200
DEMANDANTE	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.414.849,00
SALDO INTERESES	\$2.885.375,75

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$80.139,76
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$8.300.224,75

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$6.173.575,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES